

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UPCS/UNE/N° **475/2023**

La Paz, **28 ABR 2023**

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROMOTORES
Y PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones; la Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005, modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 116 de 09 de febrero de 2006; los Informes técnicos INF.UPCC/104/2023 de 30 de marzo de 2023 e INF.UNE/54/2023 de 26 de abril de 2023 y el Informe Legal INF.DJ/UJP/244/2023 de 28 de abril de 2023; la normativa legal vigente consultada y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme establece el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra controlar y fiscalizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 108 establece: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes."; y en su artículo 235, señala: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 298, parágrafo I, numeral 1 de la Ley Fundamental, dispone que el sistema financiero es competencia privativa del nivel central del Estado.

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Pensiones, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, tiene como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la Ley de Pensiones y sus reglamentos.

Que, conforme establece el artículo 168 incisos a), b), d) y n) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, son funciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar, sancionar y vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo u otras entidades bajo su jurisdicción y todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, prevé la continuidad de los servicios de las Administradoras de Fondos de Pensiones, mientras dure el periodo de transición.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2248 de 15 de enero de 2015, se constituye la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo", conforme a las características establecidas en el artículo 147 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Promotores y Personal de Atención al Público en el Seguro Social Obligatorio, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005, modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 116 de 09 de febrero de 2006, establece que el Órgano de Fiscalización tomará un examen anual al personal encargado de la atención al público, de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), con el objeto de habilitar o no al mismo para prestar el servicio, verificando la correcta y suficiente capacitación para la óptima atención y entrega de información a los Asegurados, Derechohabientes y público en general, respecto al Seguro Social Obligatorio.

Que, el artículo 9 de la citada norma, dispone que, el personal de atención al público que no asista al examen o que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), quedará inhabilitado para realizar funciones en el área de atención al público; y que éste podrá habilitarse rindiendo otro examen denominado "2da. Opción", cuya fecha de realización será programada por el Ente Regulador mediante Circular, entre los sesenta (60) y ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha en la que se tomó el primer examen.

CONSIDERANDO:

Que, realizada la evaluación técnica – operativa, la Unidad de Protección al Ciudadano y Comunicación, ha detectado la necesidad de modificar el Reglamento de Promotores y Personal de Atención al Público en el Seguro Social Obligatorio, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005, modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 116 de 09 de febrero de 2006, aclarando que los exámenes de habilitación que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros –APS, toma a todo el personal que debe desempeñar funciones de atención al público, sean rendidos no sólo de forma presencial, sino también virtual, a consecuencia del ahorro de recursos económicos y mayor rapidez que esta última conlleva.

Que, al respecto, se advirtió que, el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) a través de la virtualidad le permite a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, modificar las condiciones establecidas para la programación de los exámenes de suficiencia y el denominado "2da. Opción", reduciendo y eliminando las barreras de tiempo y espacio establecidas por los artículos 5 y 9 del Reglamento de Promotores y Personal de Atención al Público en el Seguro Social Obligatorio, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005, modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 116 de 09 de febrero de 2006.

Que, bajo tal contexto, de la revisión al contenido del artículo 9 del Reglamento de Promotores y Personal de Atención al Público en el Seguro Social Obligatorio, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005, modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 116 de 09 de febrero de 2006, se advirtió que el plazo establecido para la programación del examen denominado "2da. Opción", resulta extenso y que el mismo puede ser reducido a efectos de cumplir los principios de eficacia y celeridad establecidos en el artículo 4, incisos j) y k) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

Que, en tal sentido, resulta pertinente efectuar modificaciones al Reglamento de Promotores y Personal de Atención al Público en el Seguro Social Obligatorio, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005, modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 116 de 09 de febrero de 2006, incorporando precisiones para que la APS tome las pruebas de suficiencia ya sea de manera presencial o virtual, según ésta lo determine, producto del seguimiento a la atención al público que realiza; suprimir el tiempo mínimo establecido de sesenta (60) días calendario que debe transcurrir desde el primer examen para la toma del denominado "2da. Opción" y la obligatoriedad para que dichos exámenes sean rendidos en las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, como indica el artículo 9 del citado Reglamento.

Que, además, corresponde manifestar que, el Reglamento de Promotores y Personal de Atención al Público en el Seguro Social Obligatorio, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005, modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 116 de 09 de febrero de 2006, es de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo u otras entidades bajo jurisdicción de la APS, mientras

Página 3 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

... dure el periodo de transición, conforme prevé el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Que, con la finalidad de proteger a los Asegurados, Derechohabientes y público en general, bajo el principio de unidad de gestión, establecido en el artículo 3 inciso f) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dentro su competencia privativa e indelegable y en el marco de su facultad de emitir disposiciones operativas para la observancia de la Ley y sus reglamentos; es atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, modificar los artículos 5 y 9 del Reglamento de Promotores y Personal de Atención al Público en el Seguro Social Obligatorio, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005 y modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-AP 116 de 09 de febrero de 2006, incorporando lineamientos para optimizar el proceso de habilitación del personal de atención al público de las entidades bajo su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Promotores y Personal de Atención al Público en el Seguro Social Obligatorio aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005, modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 116 de 09 de febrero de 2006, bajo la siguiente redacción:

"(...)

La Entidad Reguladora, establecerá mediante Circular, la modalidad en la que será tomado el examen de suficiencia (virtual o presencial), así como la fecha y horario del mismo."

SEGUNDA.- Modificar el tercer párrafo del artículo 9, parágrafo I del Reglamento de Promotores y Personal de Atención al Público en el Seguro Social Obligatorio, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 1169 de 16 de diciembre de 2005 y modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP 116 de 09 de febrero de 2006, quedando el mismo bajo la siguiente redacción:

"I. (...)

Las personas que no obtuvieron una calificación igual o superior al 60% y aquellas que no asistieron al primer examen podrán habilitarse rindiendo otro examen denominado "2da. Opción", prueba que se tomará a requerimiento de la entidad regulada, de manera virtual o presencial, así como en la fecha y horario que el Órgano de Fiscalización determine, en un plazo no mayor a los ciento veinte días (120) días calendario a partir de la fecha en que se tomó el primer examen.

(...)"

TERCERA.- La Unidad de Protección al Ciudadano y Comunicación de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

MECL
María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



MECL/ZMGA/JAVA/TVMA/RIGR/GPYR/kclp





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:55 del día 28 de abril de 2023 notifique con Resolución Administrativa N° 475/2023 de fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia S.A. AFP a través de su Representante legal.

28ABR2023 15:55 FUTURO



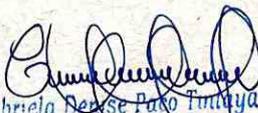
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:16 del día 28 de abril de 2023 notifique con Resolución Administrativa N° 475/2023 de fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión AFP S.A. a través de su Representante legal.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:40 del día 28 de abril de 2023 notifique con Resolución Administrativa N° 475/2023 de fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad Soc de Largo Plazo a través de su Representante legal.




Gabriela Roxse Pardo Tumbaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS